



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 70/23

Luxemburgo, 4 de mayo de 2023

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-389/21 P | BCE/Crédit Lyonnais

### **El Tribunal de Justicia confirma la negativa del BCE a autorizar la exclusión, a los efectos del cálculo del ratio de apalancamiento de Crédit Lyonnais, del 34 % de sus exposiciones frente a la Caisse des dépôts et consignations**

*Anula la sentencia en sentido contrario dictada por el Tribunal General, que traspasó los límites impuestos a su control jurisdiccional al sustituir la apreciación del BCE sobre el riesgo de ventas de emergencia al que Crédit Lyonnais estaba expuesta por su propia apreciación*

Crédit Lyonnais es una sociedad anónima francesa autorizada como entidad de crédito. Esta entidad de crédito es una filial de Crédit agricole SA y, como tal, está sujeta a la supervisión prudencial directa del Banco Central Europeo (BCE).

El 5 de mayo de 2015, Crédit agricole solicitó al BCE, en su nombre y en el de las entidades del grupo Crédit agricole, entre ellas Crédit Lyonnais, autorización <sup>1</sup> para excluir, a efectos del cálculo del ratio de apalancamiento, las exposiciones frente a la Caisse des dépôts et consignations (Caja de Depósitos y Consignaciones; en lo sucesivo, «CDC»), ente público francés, resultantes de los depósitos realizados en diversas libretas de ahorro, que, según la normativa francesa aplicable, deben transferirse obligatoriamente a la CDC (en lo sucesivo, «ahorro regulado»).

La decisión de 24 de agosto de 2016, mediante la cual el BCE había denegado a Crédit agricole la autorización solicitada, fue anulada mediante sentencia del Tribunal General. <sup>2</sup> A raíz de esa sentencia, Crédit agricole volvió a presentar ante el BCE su solicitud de autorización para excluir las exposiciones frente a la CDC. Mediante decisión de 3 de mayo de 2019, <sup>3</sup> el BCE autorizó a Crédit agricole y a las entidades pertenecientes al grupo Crédit agricole, con excepción de Crédit Lyonnais, a excluir del cálculo del ratio de apalancamiento todas sus exposiciones frente a la CDC. En cambio, a Crédit Lyonnais únicamente se la autorizó a excluir el 66 % de ellas. En la Decisión controvertida, el BCE, al considerar que disponía de una facultad discrecional en el presente caso, aplicó una metodología que tenía en cuenta tres elementos: la calidad crediticia de la Administración central francesa, el riesgo de ventas de emergencia y el nivel de concentración de las exposiciones frente a la CDC.

El Tribunal General estimó el recurso interpuesto por Crédit Lyonnais con la pretensión de que se anulase la Decisión controvertida en la medida en que denegaba la autorización para excluir de su ratio de apalancamiento todas sus exposiciones frente a la CDC. <sup>4</sup> En concreto, el Tribunal General constató que el razonamiento de la

<sup>1</sup> Contemplada en el artículo 429, apartado 14, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO 2013, L 176, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento Delegado (UE) 2015/62 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014 (DO 2015, L 11, p. 37).

<sup>2</sup> Sentencia de 13 de julio de 2018, *Crédit agricole/BCE*, [T-758/16](#) (véase así mismo el [CP n.º 110/18](#)).

<sup>3</sup> Decisión ECB SSM-2019-FRCAG-39 (en lo sucesivo, «Decisión controvertida»).

<sup>4</sup> Sentencia de 14 de abril de 2021, *Crédit Lyonnais/BCE*, [T-504/19](#) (en lo sucesivo, «sentencia recurrida»).

Decisión controvertida fundado en el riesgo de ventas de emergencia adolecía de un vicio de «ilegalidad». Por consiguiente, consideró que los otros dos elementos de la metodología aplicada por el BCE no habrían podido llevar a que este denegara, en la Decisión impugnada, la concesión a Crédit Lyonnais del beneficio de la exclusión para todas sus exposiciones frente a la CDC.

El Tribunal de Justicia, ante el que el BCE interpuso recurso de casación, anula la sentencia recurrida y, resolviendo definitivamente el litigio, desestima el recurso de Crédit Lyonnais. Mediante su sentencia, el Tribunal de Justicia proporciona aclaraciones sobre el nivel de control del juez de la Unión al apreciar la legalidad de las decisiones administrativas adoptadas por el BCE cuando este último dispone de un amplio margen de apreciación.

### **Apreciación del Tribunal de Justicia**

El Tribunal de Justicia recuerda que, en la medida en que el BCE dispone de una amplia facultad de apreciación a la hora de decidir si concede o no la autorización para excluir, a los efectos del cálculo del ratio de apalancamiento, exposiciones que cumplen determinadas condiciones, el control jurisdiccional que el juez de la Unión debe ejercer en cuanto a si está fundada la motivación de la decisión del BCE no debe llevarlo a sustituir la apreciación de este último por la suya propia. Este control tiene por objeto comprobar que una decisión de este tipo no está basada en hechos materialmente inexactos ni está viciada de ningún error manifiesto de apreciación o de desviación de poder. A este respecto, el juez de la Unión no solo debe verificar la exactitud material de los elementos probatorios invocados, su fiabilidad y su coherencia, sino también comprobar si tales elementos constituyen el conjunto de datos pertinentes que deben tomarse en consideración para apreciar una situación compleja y si son adecuados para sostener las conclusiones que se deducen de ellos. En efecto, cuando una institución dispone de una amplia facultad de apreciación, reviste especial importancia la observancia de las garantías procedimentales, entre las que figura la obligación de esta de examinar minuciosamente e imparcialmente todas las circunstancias pertinentes de la situación de que se trate.

El Tribunal de Justicia observa que el Tribunal General, al efectuar su propia apreciación de las características del ahorro regulado y del efecto acumulado de estas, consideró que el nivel de riesgo de ventas de emergencia no era lo suficientemente elevado como para justificar la denegación del BCE de excluir del cálculo del ratio de apalancamiento todas las exposiciones de Crédit Lyonnais frente a la CDC.

Pues bien, con ello, por una parte, el Tribunal General no puso en entredicho las constataciones del BCE respecto de las características del ahorro regulado que habían llevado a este último a concluir que tales características no permitían descartar por completo todo riesgo de que Crédit Lyonnais pudiera verse obligada a efectuar ventas de emergencia. Ello es así, en particular, en lo referente a las constataciones del BCE relativas a la gran liquidez del ahorro regulado dada la falta de un dispositivo legal que limite su retirada y la obligación de Crédit Lyonnais de reembolsar a los depositantes sus depósitos incluso durante el intervalo de ajuste por período de diez días entre las posiciones de esta entidad y las de la CDC. Por consiguiente, el razonamiento del Tribunal General no pone en entredicho la exactitud material, la fiabilidad o la coherencia de los elementos tenidos en cuenta en la Decisión controvertida ni determina que no constituyan el conjunto de datos pertinentes que el BCE había de tomar en consideración en el presente caso.

Por otra parte, la conclusión del Tribunal General según la cual los datos tenidos en cuenta por el BCE no permitían fundamentar las conclusiones que se extraen en la Decisión controvertida deriva de su propia apreciación sobre el nivel de riesgo de ventas de emergencia. Esta apreciación, que se basa en los mismos elementos que aquellos que tuvo en cuenta el BCE, se aparta de la realizada por el BCE sin demostrar que esta sea manifiestamente errónea. Al razonar de tal modo, el Tribunal General, en vez de efectuar el control del error manifiesto de apreciación que le incumbía, sustituyó la apreciación del BCE por la suya propia en un caso en el que, sin embargo, este último goza de un amplio margen de apreciación.

Además, por lo que respecta a la apreciación del Tribunal General acerca de la justificación del BCE fundada en la experiencia de las crisis bancarias recientes, no demostró por qué las consideraciones según las cuales los

depósitos de ahorro regulado no pueden invertirse, a diferencia de los depósitos a la vista, en activos de riesgo o no líquidos permiten demostrar que es manifiestamente errónea la apreciación realizada por el BCE sobre el escenario de riesgo de retiradas masivas al que debía atenderse para analizar el riesgo de ventas de emergencia al cual estaba expuesta Crédit Lyonnais. Lo mismo cabe decir de las consideraciones basadas en la diferencia entre la doble garantía de la República Francesa en favor de las libretas de ahorro regulado y el mecanismo de garantía resultante de la Directiva 2014/49.<sup>5</sup>

**El Tribunal de Justicia deduce de ello que el Tribunal General anuló la Decisión controvertida sustituyendo la apreciación del riesgo de ventas de emergencia al que Crédit Lyonnais estaba expuesta por la suya propia, sin demostrar por qué la apreciación del BCE obrante al respecto en dicha Decisión adolece de error manifiesto de apreciación. De este modo, traspasó los límites impuestos a su control jurisdiccional. Por añadidura, también erró al considerar que el BCE había incumplido su obligación de examinar minuciosa e imparcialmente todas las circunstancias pertinentes de la situación.**

Anulada parcialmente la sentencia recurrida, **el Tribunal de Justicia resuelve definitivamente el recurso en primera instancia.** Al analizar las alegaciones formuladas por Crédit Lyonnais en primera instancia, **considera que, habida cuenta del control jurisdiccional limitado que le corresponde efectuar en vista del amplio margen de apreciación de que dispone el BCE en el caso de autos, Crédit Lyonnais no ha conseguido demostrar que las apreciaciones que obran en la Decisión impugnada a propósito del riesgo de ventas de emergencia y de la calidad crediticia de la Administración francesa sean manifiestamente erróneas.** Confirma así la decisión de denegar la exclusión del 34 % de las exposiciones de Crédit Lyonnais frente a la CDC a los efectos del cálculo de su ratio de apalancamiento.

**NOTA:** Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>5</sup> Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos (DO 2014, L 173, p. 149).